



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la interviniente allegó demanda de intervención. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 412 00			
DEMANDANTE	Nubia Guzmán Rivera	C.C. No.	51.855.232
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, de los hechos de la demanda se advierte que uno de los hijos del causante, **Rolfer Alexander Bejarano Guzmán**, nació el 8 de septiembre de 1995, es decir, para el momento del fallecimiento del señor Gonzalo Bejarano Martínez tenía 24 años. En tal sentido, y teniendo en cuenta que éste puede llegar a tener derecho a la prestación acá reclamada, se ordenará su vinculación.

De otro lado, de la demanda de intervención (hecho 20) se advierte que ante el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Ibagué cursa proceso ordinario laboral con radicado No. 73001310500320230006600 en el aparentemente se reclaman los mismos derechos acá discutidos.

Con base en lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **CLEMENCIA BRICEÑO RAMOS**, conforme lo establecido en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALEXANDER ANDRÉS BUENDÍA CRUZ** como apoderado judicial de **CLEMENCIA BRICEÑO RAMOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la **DEMANDA DE INTERVENCIÓN** presentada por **CLEMENCIA BRICEÑO RAMOS** en contra de **NUBIA GUZMÁN RIVERA** y **COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Art. 63 del C.G.P.

CUARTO: En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la **DEMANDA DE INTERVENCIÓN** a **NUBIA GUZMÁN RIVERA** y **COLPENSIONES**, para que se sirvan contestarla dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: VINCULAR en calidad de Interviniente ad Excludendum a **ROLFER ALEXANDER BEJARANO GUZMÁN**, esto teniendo en cuenta que se encuentra en discusión los derechos de posibles beneficiarios.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue poder conferido por **Rolfer Alexander Bejarano Guzmán** y proceda a actuar conforme a lo dispuesto en el Art. 63 del C.G.P. En caso de que el interviniente decida no conferir poder a quien actúa como apoderado de su madre, la parte demandante deberá realizar el trámite de notificación con base en lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: OFÍCIESE por Secretaría al **Juzgado 3 Laboral del Circuito de Ibagué** a fin de que informe a este Despacho el estado del proceso que allí cursa con radicado No. 73001310500320230006600, las partes, pretensiones de la demanda, la fecha en que esta fue admitida y notificada a la demandada y remita link de acceso al expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Una vez obre en el expediente la información solicitada al Juzgado 3 Laboral del Circuito de Ibagué, el Despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f8ec7d17399b5f00ec5ac571a7863200861b4fad0697cf0396acd5219f7c5cc

Documento generado en 02/04/2024 12:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>